

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.
---	--

CONTRATO No.	:	CD-NPO-068-2026
CONTRATANTE	:	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	:	CIVEL S.A.S. – NIT 900.552.258-6
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, MONTAJE, DESMONTAJE Y EMBALAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PARQUE DE LA SAL DE ZIPAQUIRÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2027, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
VALOR	:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.999.608) M/CTE, IVA INCLUIDO
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, 14 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber la Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7, creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegida mediante acta de Junta Directiva No. 033 del 11 de diciembre de 2023, autorizada para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD**, por una parte, y por la otra, **CIVEL S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.552.258-6, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), matrícula mercantil No. 552.658 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, representada legalmente por **ALEX HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.075.644, en su calidad de representante legal principal, facultado para contratar sin limitaciones por razón de la naturaleza o la cuantía, según certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de septiembre de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las siguientes

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional”; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **f)** Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM., teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, y de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

el nivel de vida de los Zipaquireños, y para ello es necesario, oportuno y conveniente mantener en excelente estado los bienes que conforman el clúster turístico Catedral de Sal de Zipaquirá. **g)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 14/10/2026, en el que justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y de conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos y los demás documentos exigidos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **h)** Que la contratación se adelantó mediante el proceso de Selección Directa No. CD-057-2026, con fundamento en la causal de inexistencia de pluralidad de proveedores prevista en el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión, por cuanto CIVEL S.A.S. es el distribuidor exclusivo en Colombia de la marca BLACHERE ILLUMINATION, según certificación expedida por CITY LIGHTS S.A.S. (NIT 900.098.893-6) en calidad de socio exclusivo de la marca. **i)** Que, conforme al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de fecha 14 de octubre de 2026, la propuesta presentada por CIVEL S.A.S. cumple los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos, y se recomendó su contratación. **j)** Que los estudios previos cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del contratista para suscribir contratos con el Estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **k)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, MONTAJE, DESMONTAJE Y EMBALAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL PARQUE DE LA SAL DE ZIPAQUIRÁ”. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de alumbrado navideño mediante el alquiler, transporte, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, desmontaje y embalaje de los dieciocho (18) ítems de figuras y elementos lumínicos de la marca BLACHERE ILLUMINATION descritos en el numeral 3.3 de los estudios previos y en la Cotización No. 1203-26 del 02 de octubre de 2026, distribuidos en los sectores Catedral de Sal, Plaza del Minero y Jardines del Parque de la Sal, en las condiciones técnicas y económicas establecidas en dichos documentos, que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los elementos se suministran a título de alquiler y permanecen en propiedad de EL CONTRATISTA, quien los retirará al finalizar el plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato y de la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del objeto. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Tramitar las garantías exigidas por CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. S.E.M. y cargarlas a la plataforma SECOP II debidamente suscritas para su revisión y posterior aprobación. 2) Instalar y poner en funcionamiento en la Catedral de Sal de Zipaquirá, a título de alquiler, los elementos de iluminación navideña 2026 descritos en el estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista, de acuerdo con las cantidades, unidades, ubicaciones y características técnicas establecidas y con las indicaciones del supervisor del contrato. 3) Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Mantener comunicación con CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. S.E.M. a través

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

del supervisor designado por la entidad. 5) Entregar al supervisor del contrato, una vez suscrita el acta de inicio, la relación del personal de operarios de montaje con el perfil descrito para el desarrollo del contrato, acompañada de las hojas de vida debidamente soportadas, la afiliación al sistema de seguridad social acorde con la labor a realizar (Decreto 1607 de 2002) y el certificado de trabajo seguro en alturas. 6) Mantener vigentes los certificados de trabajo en alturas durante el plazo de ejecución del contrato. 7) Entregar al supervisor del contrato el cronograma de trabajo para el desarrollo del objeto contractual. 8) Adjuntar certificación expedida por la ARL en la que conste el porcentaje de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); los documentos deben estar vigentes durante la ejecución del contrato. 9) Cumplir con el personal técnico y la capacidad técnica especificados en el numeral 4.3 de los estudios previos. 10) Mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución, la calidad de distribuidor exclusivo en Colombia de la marca BLACHERE ILLUMINATION que sirvió de fundamento a la selección directa, e informar de inmediato a la Sociedad cualquier modificación de dicha condición. 11) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de LA SOCIEDAD. 12) Cumplir y mantener al día el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 15) Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA SOCIEDAD o a terceros. 16) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Transportar, instalar y entregar en funcionamiento los elementos en alquiler en los lugares definidos por CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. S.E.M., conforme a la distribución por sectores (Catedral de Sal, Plaza del Minero y Jardines) y al cronograma aprobado por el supervisor. 2. Contar con una bodega en la ciudad de Zipaquirá para mantener los elementos y equipos necesarios para el buen funcionamiento del alumbrado navideño. 3. Disponer de una persona disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para atender cualquier imprevisto o falla técnica en el alumbrado navideño contratado. 4. Realizar pruebas de funcionamiento de la totalidad de los elementos suministrados e instalados a más tardar una (1) semana antes del 30 de noviembre de 2026; si se presenta algún daño o inconsistencia, deberá corregirse de inmediato y los costos adicionales serán asumidos por el contratista. 5. Reemplazar, a su costa, los elementos que presenten defectos de fabricación o que se deterioren por indebida manipulación, y responder por los daños que tales elementos causen a visitantes o terceros. 6. Atender en un término máximo de dos (2) horas los requerimientos que efectúe el supervisor, por oficio, correo electrónico o el canal de comunicación que se determine de forma conjunta con el supervisor del contrato. 7. Garantizar que las estructuras de las figuras navideñas estén fabricadas en aluminio y/o hierro, con acabado en pintura electrostática resistente a la intemperie. 8. Garantizar y mantener durante la ejecución del contrato el personal propuesto; cualquier cambio deberá informarse

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

oportunamente al supervisor, quien verificará que el reemplazo cumpla como mínimo las exigencias de estudio y experiencia establecidas en el numeral 4.3 de los estudios previos. 9. Garantizar que todos los elementos eléctricos que se instalen cumplan el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, o la norma que la modifique o sustituya) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, para lo cual aportará las certificaciones de conformidad de producto correspondientes; los elementos deberán entregarse probados y en perfecto funcionamiento. 10. Realizar los cambios de los productos que presenten daños de funcionamiento, de acuerdo con la solicitud efectuada por el supervisor. 11. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la iluminación navideña instalada durante todo el término de ejecución del contrato, con el propósito de garantizar su correcto funcionamiento. 12. Allegar a la entidad informe detallado y registro fotográfico (bitácora diaria de actividades) de la ejecución, para verificación del supervisor del contrato. 13. Asumir a su costa los cambios por mantenimiento derivados de daño de luces, rotura de piezas o daños en estructuras, los cuales serán verificados por el supervisor. 14. Suministrar al personal la dotación y los elementos de seguridad necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. 15. Cumplir con los pagos de seguridad social del personal empleado. 16. Cumplir las medidas de seguridad mínimas requeridas para este tipo de trabajos: casco de seguridad con sistema de fijación en buen estado y normalizado; calzado de seguridad en buen estado y normalizado; guantes de seguridad acordes con la labor; protector facial cuando el trabajo lo requiera; sistema de protección contra caídas en alturas; dotación con la identificación del contratista; mangas dieléctricas; total cumplimiento del RETIE y de la Resolución 4272 de 2021 sobre trabajo en alturas. 17. Contar con el personal mínimo de trabajo relacionado en la propuesta, con su respectiva hoja de vida y soportes. 18. Contar con una persona encargada de las actividades de seguridad industrial, que diligencie los permisos de trabajo seguro y demás permisos requeridos, preste los primeros auxilios cuando se requiera y atienda los requerimientos del área SST de Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. S.E.M. 19. Rendir informe semanal al área SST de Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. S.E.M. sobre el desarrollo de las actividades críticas (trabajo en alturas). 20. Desmontar la totalidad de los elementos a más tardar el 25 de enero de 2027, embalarlos y retirarlos del Parque de la Sal, dejando las áreas intervenidas en las mismas condiciones en que fueron recibidas y reparando a su costa cualquier daño causado a la infraestructura, jardines o mobiliario de la Sociedad. 21. Garantizar que los elementos instalados correspondan a la marca BLACHERE ILLUMINATION y a las referencias, dimensiones y especificaciones de la Cotización No. 1203-26 del 02 de octubre de 2026. 22. Responder por la custodia de sus elementos, herramientas y equipos durante la ejecución del contrato; la Sociedad no asumirá responsabilidad por la pérdida o daño de los bienes del contratista. 23. Las demás necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se compromete a: 1) Designar el supervisor del contrato. 2) Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 3) Suministrar oportunamente la información, los puntos de conexión y el acceso a las áreas que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. 4) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del

	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.
---	--

contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.999.608) M/CTE, IVA incluido (subtotal de \$420.167.738 más IVA del 19% por \$79.831.870), valor que incluye impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LA SOCIEDAD pagará el valor del contrato en tres (3) pagos porcentuales, así: a) Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez instalado el cincuenta por ciento (50%) de la iluminación navideña, previa presentación del acta de cumplimiento parcial e informe del supervisor, los soportes de pago de seguridad social, la factura y/o cuenta de cobro y el informe del contratista. b) Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez instalado y en funcionamiento el cien por ciento (100%) de los motivos navideños, previa presentación de los mismos documentos. c) El veinte por ciento (20%) restante a la terminación del contrato, una vez desmontados, embalados y retirados la totalidad de los motivos navideños, previo informe del supervisor, acta de recibo a satisfacción total del contrato y firma del acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, y el supervisor verificará dicho cumplimiento en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el veinticinco (25) de enero de 2027, término que comprende las etapas de montaje, pruebas, funcionamiento durante la temporada navideña, desmontaje, embalaje y retiro de los elementos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

NÚMERO CDP	00400
RUBRO	2.3.2.02.02.008-4.36
FECHA	13/10/2026
VALOR	\$ 499.999.608,00
EXPEDIDO POR	YENNY PAEZ SABOGAL
	00400

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Zipaquirá – Parque de la Sal de la Catedral de Sal de Zipaquirá, sectores Catedral de Sal, Plaza del Minero y Jardines, de conformidad con los lineamientos del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Subgerencia de Operaciones o de quien designe el ordenador del gasto, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, con los deberes y facultades previstos en los artículos 81 a 86 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión. Para tal efecto, tendrá las

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

siguientes atribuciones: 1) Elaborar y suscribir el acta de inicio; 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; 3) Dejar constancia por escrito del incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; 4) Formular por escrito a EL CONTRATISTA las observaciones pertinentes sobre la correcta ejecución del contrato; 5) Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; 6) Verificar la instalación, el funcionamiento y el retiro de los elementos contratados; 7) Elaborar y suscribir el acta de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir alguna de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato.
Salarios y prestaciones sociales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y tres (3) años más, a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Por un valor mínimo equivalente a doscientos (200) SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones,

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente EL CONTRATISTA deberán anexarse los documentos en los que conste su pago y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. **PARÁGRAFO:** Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a favor de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo con la Ley 2220 de 2022 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal; 2) La aprobación de la garantía única; y 3) La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato

	<p>CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.</p>
---	---

los siguientes documentos: 1) Estudios previos de fecha 14 de octubre de 2026; 2) Invitación a presentar propuesta del proceso de Selección Directa No. CD-057-2026; 3) Propuesta y Cotización No. 1203-26 del 02 de octubre de 2026 presentadas por EL CONTRATISTA; 4) Certificación de exclusividad de la marca BLACHERE ILLUMINATION; 5) Informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación; 6) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00400 del 13 de octubre de 2026; 7) Constancia de Registro Presupuestal, junto con los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

YENNY PAEZ SABOGAL

Gerente - CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

ALEX HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS

Representante Legal – CIVEL S.A.S. – NIT 900.552.258-6

Contratista

Proyecto: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena – Abogado Contratista.

Revisó: Diego Alejandro Silva García – CCO OPERACIONES